



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girradot 08/04/2019

Señor (a):

MARYORY MORA TRUJILLO

Dirección: Calle 19 No. 24 - 71 Vía vereda Agua Blanca; CONDOMINIO MONTECARLO

Correo electrónico:

Fax: 311 727 80 11

REF: Notificación Respuesta Rad 02343227 del 21/02/2019
Número de cliente 5298570-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07408990, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019

07408990
2019/03/13
Bogotá, D.C.

Señor (a)
MARYORY MORA TRUJILLO
Representante legal
CONDominio MONTECARLO
Calle 19 No. 24 - 71 Vía vereda Agua Blanca
Teléfono: 311 727 80 11
Girardot - Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02343227 del 21 de febrero de 2019
Cliente No. 5298570-1

Respetado (a) señor (a) Maryory:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta su inconformidad frente a los cobros por concepto de recuperación de energía incluido en la factura de servicio público No. 541163294-8 correspondiente al periodo comprendido entre 18 de enero de 2019 y 15 de febrero de 2019 por valor de \$5.778.536, por lo tanto solicita se retire dicho cobro y a su vez se expida una nueva factura por los valores fuera de la reclamación.

Una vez consultado nuestro sistema de documentación, encontramos el acto administrativo con decisión empresarial para la cuenta No. 5298570 radicada bajo el consecutivo No. 07129051 del 04 de octubre de 2018; En dicha decisión, le explicamos:

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de enero de 2017 se practicó la inspección 427371674, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 19 N° 24 - 71 Piso 1 con número de servicio eléctrico 4447704 clase de servicio residencial, por esta razón nos dirigimos a usted con la finalidad de poner en su conocimiento el presente Acto Administrativo con decisión empresarial.

I. Hechos:

La mencionada inspección 427371674, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa la cual no fue atendida por ningún usuario, Siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad. Estas anomalías fueron informadas a usted a través del Pliego de cargos (Carta de hallazgos) 06581805 enviada el pasado 14 de diciembre de 2017 y recibida en su predio el 28 de diciembre de 2017 las cuales se describen nuevamente a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- *Servicio directo trifásico*(Cuando se encuentra una carga trifásica conectada a la red sin equipo de medida)
- *Sin medidor*(La ausencia del medidor no permite realizar la cuantificación de la energía consumida por el usuario)
- *Punto físico ilegible o sin marcar*(Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)

Observaciones del Acta:

Visita técnica para realizar insp. Integral. No permiten el ingreso al condominio montecarlo. Se halla en la parte derecha de la entrada del condominio una caja industrial donde se visualiza que no hay medidor y la acometida esta conecta a la red de baja tensión, se toman cargas. Esta celda de medida con el medidor que estaba según el vigilante era el provisional de obra. Aunque esta conectada aun con las parciales. Se retira 8 metros de acometida 3x2+4, 4 conectores y un taco industrial de 175a. En bolsa de aseguramiento # 35990.

Análisis de la orden de inspección:

Inspección integral encontrando servicio directo trifásico # 2 no autorizado, celda normalizada, Sin medidor, Potencia instantánea (kw) 0. Factor de liquidación correcto, Vct correcto vigilante no permite verificar a que le presta servicio. Cuenta asociada es de áreas comunes de dicho condominio. La cual se encuentra suspendida con deuda, con consumos irregulares.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 0.10 kW tarifa residencial.

II. Análisis de los Hechos:

1. Pliego de cargos (Carta de hallazgos)

*El pasado 14 de diciembre de 2017 la Empresa envió el Pliego de cargos (Carta de hallazgos) número 06581805 en la cual se informaron las anomalías mencionadas en el numeral I (Hechos), y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 28 de diciembre de 2017 **por medio de correo certificado.***

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- *Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas números AOI02685856/55/54/53, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.*

- Aforo con una carfa instalada 0.10 kW tarifa residencial.

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no pagada

La situación descrita implicó el subregistro de energía, que se encuentra descrito dentro del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa en su artículo 19.4., que establece:

“Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socio económico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.”

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 19 y 20, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

III. Decisión Empresarial: Energía Consumida y No Pagada

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente al 10 de enero de 2017 fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 06 de diciembre de 2016, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200016396.

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.741.697 según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (Pi) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.**- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$P1 = (VT \times IT) + (VR \times IR) + (Vs \times I)$$

Dónde:

Vy, VR Y VS: Voltajes medidos en cada fase

IT, IR, I: Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado (Cc) por periodo se determina así:

Dónde:

$$Cc = P1 \times Fu \times 720 \text{ Horas} / \text{mes}$$

Fu: Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$Cc = P1 \times Fu \times \text{Número de horas}$$

P1 = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

Fu = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es residencial = 20 %.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$Cc = 77.17 \text{ w} \times 0.20 \times 720 \text{ h} = 11112,48 \text{ kW/Mes}$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

C2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

C2 = 11112,48 kW/Mes - 0, /mes = 11112,48 kW/Mes que dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 370.42 kwh/ día

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad días Permanencia	Consumo de energía no pagado	Valor Recuperación de Energía	Valor total a facturar

06 de diciembre de 2016 Final del formulario	10 de enero de 2017	35 Final del formulario	12964,7	\$6.741.697	\$6.741.697
--	---------------------	-------------------------	---------	-------------	--------------------

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	35
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	12964,70
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 6.741.697
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 6.741.697

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$513,5462; periodo 2 \$524,3094; que corresponden a 35 días del tiempo de permanencia.

IV. Derecho de Defensa y Término

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se debe interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El escrito contentivo de los recursos mencionados, deberá ser radicado en cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente de la empresa, de lunes a viernes no festivos, en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. indicando claramente en el asunto el número de inspección y el número del cliente (dicho número aparece registrado en la factura); deberá además informar la condición en la que actúa el remitente: Propietario, poseedor, o tenedor (Como por ejemplo: la de arrendatario). A continuación relacionamos los Centros de Servicio al Cliente más cercanos a su predio.

- CSC Girardot

Una vez en firme la decisión, se procederá a incluir su valor en la factura de cobro del servicio, el cual se podrá cancelar en los puntos de pago autorizados por la empresa.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar.

En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente, únicamente está cobrando los kilovatios plenamente suministrados por esta Compañía.

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014991453238, fechada el 08 de noviembre de 2018; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel - Codensa el 09 de noviembre de 2018, siendo desfijado hasta el 16 de noviembre de 2018; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 19 de noviembre de 2018.

Debo resaltar que, en esta decisión se informó que contra la misma procedían el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

Por lo anterior, le indico que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, este término venció sin que se hicieran uso de ellos; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Respecto a la solicitud de que se expida una nueva factura únicamente por los valores fuera de reclamación, le informamos que dicha solicitud ya fue resulta el 21 de febrero de 2019, en el cual se generó comprobante de pago por valor de \$283.614 el cual fue cancelado por el cliente el 21 de febrero de 2019. Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155³ de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

Finalmente le informamos que a la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$5,778,536.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

³ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HMAG/ Centro de Servicio al Cliente

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07408990 *

07408990
2019/03/13

CITACIÓN

Señor (a)
MARYORY MORA TRUJILLO
Representante legal
CONDominio MONTECARLO
Calle 19 No. 24 - 71 Vía vereda Agua Blanca
Teléfono: 311 727 80 11
Girardot - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02343227 del 21 de febrero de 2019 , nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HMAG/ Centro de Servicio al Cliente

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor (a)

MARYORY MORA TRUJILLO

Representante legal

CONDOMINIO MONTECARLO

Calle 19 No. 24 - 71 Vía vereda Agua Blanca

Teléfono: 311 727 80 11

Girardot - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02343227 del 21 de febrero de 2019 , nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG/ Centro de Servicio al Cliente

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07408990 *

07408990

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07408990 del 13 de marzo de 2018, de la comunicación radicada con No. 02343227 del 21 de febrero de 2019 .

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

HMAG/ Centro de Servicio al Cliente

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07408990 *

07408990

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **22 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **MARYORY MORA TRUJILLO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07408990 del 13 de marzo de 2018

Persona a notificar: **MARYORY MORA TRUJILLO**
Representante legal
CONDOMINIO MONTECARLO

Dirección de Notificación: Calle 19 No. 24 - 71 Vía vereda Agua Blanca
Girardot - Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su (s) solicitud (s) enmarcada (s) dentro de las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HMAG/ Centro de Servicio al Cliente

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.